EDICTO

31 DIC 2020

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelanten se relacionan, por las cuales se resuelve una solicitud de tratamiento especial y se modifica parcialmente la Resolución 939 de 2018.

N°	RADICADO	CC/NIT	NOMBRE	MATRÍCULA FICHA	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VER FOLIO
1	2019114645	32453483	CLARA INES MAYA WHITE	25054	1034	23/12/2019	1
2	2019RE003144	39438327	MARIA ELENA ORTEGA CARDONA	26156 50175 50174 55185	884	1/11/2019	5
3	2019RE016378	39434242	MARINA OSPINA NOREÑA	16653	899	14/11/2019	11
4	2019RE016378	15428240	RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA	16653	899	14/11/2019	11
5	2019108777	31951414	GLORIA PATRICIA TENORIO ANGULO	31972	910	19/11/2019	17
6	2018163189	15427547	HECTOR EMILIO RAMIREZ ALZATE	24561	1523	16/07/2020	19
7	2018148392	39434579	ROSA YANETH MARIN OSPINA	62189	849	8/06/2020	23
8	2018159242	39444881	CLAUDIA PATRICIA VARGAS ORTEGA	65598	843	8/06/2020	27
9	2018161861	15428012	JESUS ARMANDO VARGAS GARCIA	39961	723	1/06/2020	33
10	2018154313 2018154645	15422183	JUSTO PASTOR JARAMILLO CARDONA	95480	714	10/09/2019	37
11	2018140198	42866032	MARIA TERESA RAMIREZ CAÑAS	13694	711	1/06/2020	45
12	2018153695	32333417	BLANCA LOURDES ARIAS ARIAS	35858	710	1/06/2020	49
13	2018163189	15427547	BLANCA NUBIA RAMIREZ RENDON	24561	698	1/06/2020	53

1

14	2018150262	21624103	EMMA DE JESUS HENAO AGUDELO	46820	1105	16/06/2020	57
15	2019119896	70287669	CORNELIO DE JESUS CARDONA GALLO	53649	935	6/12/2019	61
16	2019103300	15435789	NELSON ENRIQUE USMA ESTRADA	17813215	1168	16/06/2020	65
17	20191120258	39437273	OLGA EUGENIA LOPEZ FRANCO	80424	969	6/12/2019	69
18	2019103057	70692033	CARLOS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO	96256	983	10/12/2019	73
19	2019107143 2019107145	15439798	HECTOR ORLANDO OSPINA GOMEZ	78905	999	23/12/2019	77
20	2019107143 2019107145	21961729	CARMEN EMILIA GOMEZ DE OSPINA	78905	999	23/12/2019	77
21	2020RE013958	42878062	IRMA LUCIA RAMIREZ RESTREPO	957	1603	28/07/2020	83

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización

Ver anexos del edicto

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones 1034, 884, 899, 910, 1523, 849, 843, 723, 714, 711, 710, 698, 1105, 935, 1168, 969, 983, 999,1603, se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (7:00 a.m. a 17:00 pm), el día 31 de DICIEMBRE de 2020, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, hoy 15 de ENERO de 2021, siendo las dieciocho horas (18:00).

3

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 1034

23 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaría de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. La señora CLARA INES MAYA WHITE, identificada con cédula número 32.453.483, presento solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-25054, según lo señala en la solicitud con número de radicado 2019114645.

Valorización Rionegro social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

- 1034 23 DIC 2019

13. Como elementos de prueba, aporta copia de su cédula, copia del contrato de promesa de compraventa y copia del reconocimiento de firma.

14. Una vez validada la información suministrada por la peticionaria frente a la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:

    a. 020-25054: En la anotación número 006, con fecha 15/03/2017 se inscribió la escritura pública número 551 del 2017/03/07 de compraventa de la señora CLARA INES MAYA WHITE, identificada con cédula número 32.453.483, a favor de MARTA ISABEL PÉREZ VELEZ, identificada con cédula número 43.726.067, en un 50% y JOHN JAIRO TOBÓN PÉREZ, identificado con cédula número 70.554.929 en un 50%.

15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*. 3

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

18. Por lo anterior, le asiste la razón a la solicitante en el radicado 2019114645, en el sentido de manifestar que no es la propietaria actual del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-25054.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora CLARA INES MAYA WHITE, identificada con cédula número 32.453.483, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de

valorización respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-25054. Las modificaciones envuelven la inclusión de los verdaderos contribuyentes, así:

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	MATRÍCULA No.	%
MARTA ISABEL	PÉREZ VELEZ	43.726.067	25054	50%
JOHN JAIRO	TOBÓN PÉREZ	70.554.929	25054	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores:

- CLARA INES MAYA WHITE, identificada con cédula número 32.453.483
- MARTA ISABEL PÉREZ VELEZ, identificada con cédula número 43.726.067
- JOHN JAIRO TOBÓN PÉREZ, identificado con cédula número 70.554.929

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

4

Dada en Rionegro, a los 23 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Sindy Ximena Arboleda Agudelo /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa / Líder Jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 884

01 NOV 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro, tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor JORGE MARIO LÓPEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535, presentó solicitud de corrección de propietario en común y proindiviso respecto de los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 020-26156, 020-50175, 020-50174 y 020-55185, de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE003144.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

884 01 NOV 2019

13. El solicitante aportó como elementos de prueba, copia del impuesto de predial.

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-26156: En la anotación número 026, con fecha 25/07/2018 se inscribió la Escritura 1563 del 17/07/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa de derechos de cuota del 2% proindiviso, a favor del señor, JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535.

    b. 020-26156: En la anotación número 027, con fecha 25/07/2018 se inscribió la Escritura 1588 del 19/07/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa de derechos de cuota del 3.9984% proindiviso, a favor del señor, JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535.

    c. 020-50174: En la anotación número 025, con fecha 25/07/2018 se inscribió la Escritura 1563 del 17/07/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa de derechos de cuota del 12% proindiviso, a favor del señor, JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535

    d. 020-50175: En la anotación número 021, con fecha 25/07/2018 se inscribió la Escritura 1563 del 17/07/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa de derechos de cuota del 12% proindiviso, a favor del señor, JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535

    e. 020-55185: En la anotación número 021, con fecha 25/07/2018 se inscribió la Escritura 1563 del 17/07/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, de compraventa de derechos de cuota del 12% proindiviso, a favor del señor, JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535

15. Conforme a los literales anteriores, la compraventa de derechos en cada uno de los inmuebles, se efectúo antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".*

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble*".

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste la razón al solicitante en el sentido de manifestar que es necesario realizar un cambio de propietario en común y proindiviso, así mismo en los porcentajes de copropiedad de los propietarios de los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 020-50174, 020-50175. 020-26156 y 020-55185.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el propietario en común y proindiviso y sujeto pasivo de la contribución de valorización de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 020-50174, 020-50175, 020-26156, y 020-55185, es el señor JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, en los porcentajes indicados así: 4

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	MATRÍCULA	%PARTICIPACIÓN
Jorge Mario López Flórez	71.385.535	50174	12%
Jorge Mario López Flórez	71.385.535	50175	12%
Jorge Mario López Flórez	71.385.535	26156	5.9984%
Jorge Mario López Flórez	71.385.535	55185	12%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de matrícula de los inmueble con número 020-50174, 020-50175, 020-26156, y 020-55185.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

884

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- MARIA ELENA ORTEGA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.327
- MARIA AURORA ORTEGA RAIGOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.964
- JORGE MARIO LÓPEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.535

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 01 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

5

Proyectó: Natalia Zuluaga /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 899
14 NOV 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor JAIRO DE JESUS OSPINA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.104, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-16653, de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE016378.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

899 14 NOV 2019

13. El solicitante aportó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble.

14. Una vez validada la información suministrada por los peticionarios frente a la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-16653: En la anotación número 015, con fecha 26/04/2018 se inscribió la escritura pública número 1021 del 17/04/2018 de compraventa de derecho de cuota del señor ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA, a favor de: EVER MOLINA GALLEGO, FABIO DE JESUS OSPINA NOREÑA, FRANCISCO JAVIER OSPINA NOREÑA, JAIRO DE JESUS OSPINA NOREÑA, MARINA DEL SOCORRO OSPINA NOREÑA y RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA.

15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*. 3

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

18. Por lo anterior, le asiste la razón al solicitante, en el sentido de manifestar que el señor ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA, no es el único propietario del bien inmueble en mención y que la tradición del mismo se efectuó antes de la expedición de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía 15.423.129, no es el único sujeto pasivo de

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

899 14 NOV 2019

la contribución por valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-16653. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, son:

NOMBRE	CÉDULA	MATRÍCULA No.	%
ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA	15.423.129	020-16653	14.81%
EVER MOLINA GALLEGO	70.756.313	020-16653	7.60%
FABIO DE JESUS OSPINA NOREÑA	15.434.329	020-16653	11.66%
FRANCISCO JAVIER OSPINA NOREÑA	15.429.761	020-16653	14.81%
JAIRO DE JESUS OSPINA NOREÑA	15.423.104	020-16653	25.52%
MARINA DEL S. OSPINA NOREÑA	39.434.242	020-16653	14.81%
RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA	15.428.240	020-16653	10.79%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

4

- ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía número 15.423.129
- EVER MOLINA GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía número 70.756.313.
- FABIO DE JESUS OSPINA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.434.329.
- FRANCISCO JAVIER OSPINA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.761.
- JAIRO DE JESUS OSPINA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.423.104.
- MARINA DEL S. OSPINA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 39.434.242.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

899

- RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.240.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 14 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Bibiana Vaquez /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

5

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 910
19 NOV 2019

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 656 DEL 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICO PARCIALMENTE LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1604 de 1966, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 25 de 1921 y demás normas concordantes; el Concejo Municipal de Rionegro, expidió el Acuerdo 045 del siete (07) de octubre de 2013 "Estatuto de Valorización", modificado por el Acuerdo 025 del 30 de septiembre de 2016 y por el Acuerdo 012 de 2018.

2. El 16 de octubre de 2018, La Resolución Distribuidora 939 "Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza", decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

3. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, que indica: Corrección de errores formales "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*",

4. Que mediante el radicado con número 2019108777, la señora PAOLA ANDREA FLOREZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 39191583 y el señor DIDIER EDISON ARIAS CARDENAS, solicitaron liquidación de la valorización frente a sus derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.020-31972.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

910

5. Que mediante la Resolución Nro. 705 del 10 de septiembre de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 939 de 2018" se ordenaron una serie de cambios sobre la matrícula inmobiliaria antes mencionada.

6. Que en la expedición de la resolución 705 del 10 de septiembre de 2019, se evidenció un error de transcripción formal, consistente en uno de los apellidos de una de las contribuyente, tomándose TENORIO AGUDELO, y correspondiéndole verdaderamente TENORIO ANGULO.

7. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 3 de la presente resolución, se hace pertinente corregir en su forma el acto administrativo No. 705 del 10 de septiembre de 2019, con el fin de corregir el apellido de la contribuyente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nro. 705 del 10 de septiembre de 2019 en el sentido que existió un error en el apellido de la contribuyente GLORIA PATRICIA TENORIO ANGULO, cambiándose el segundo por AGUDELO, siendo el correcto ANGULO.

ARTIÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a: GLORIA PATRICIA TENORIO ANGULO identificada con cédula de ciudadanía número 31951414, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 19 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA MEJIA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ramírez Ortiz /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina Maria Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1523

RESOLUCIÓN

16 JUL 2020

"POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 698 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

523

16 JUL 2020

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".*

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: *"Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".*

7. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza"*, el artículo 11° del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que el señor Héctor Emilio Ramírez Alzate presentó solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10. Que mediante la Resolución N° 698 del 01 de junio de 2020 *" por la cual se resuelve una solicitud de tratamiento especial"*, se rechazó la solicitud de tratamiento especial, toda vez, que el señor Héctor Emilio Ramírez Alzate identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.547, no es sujeto pasivo de la contribución, con relacion al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-24561.

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1523

16 JUL 2020

11. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, indica: Corrección de errores formales "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*",

12. Que en la expedición de la Resolución N° 698 del 01 de junio de 2020, se evidenció un error de transcripción formal, consistente en el nombre de quien solicitó el trámite de tratamiento especial, siendo el correcto el señor Héctor Emilio Ramírez Alzate identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.547.

13. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 11 de la presente resolución, se hace pertinente corregir en su forma el acto administrativo No. 698 del 01 de junio de 2020, con el fin de aclarar el nombre del solicitante del tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 698 del 01 de junio de 2020 en el sentido de aclarar el nombre del solicitante del tratamiento especial, siendo el correcto el señor Héctor Emilio Ramírez Alzate identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.547.

ARTIÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018, a:

- ✓ Héctor Emilio Ramírez Alzate identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.547

1523

16 JUL 2020

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 16 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020".
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020".
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

.8 4-9

RESOLUCIÓN

0 8 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de

0 8 JUN 2020

propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10. Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11. Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que los solicitantes no aparecen como propietarios de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018156009	39433802	Luz Amparo González Quintero	23260	Calle 40B N 68-18	No es sujeto pasivo de la contribución.
2	2018148392	39434579	Rosa Yaneth Marín Ospina	62189	Calle 43 N 67-10 P2	No es sujeto pasivo de la contribución.
3	2018155477	32401466	Blanca Nubia Ortiz Correa	73499	Carrera 55D N 23-32 Apto 202	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

0 8 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 0 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Llaneth Marcela García García/ Profesional "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

843

RESOLUCIÓN

08 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1.Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3.Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4.Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5.Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".

6.Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8.Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9.Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10.Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11.Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2.El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3.El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4.La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.

5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018152462	98398589	ANDRES ALEXIS PEREZ ARTURO		CL49 #77-69 - LINDA GRANJA	No Reside en el predio.
2	2018152860	42678745	LUZ MARIA ISAZA MORA		CR 46B # 38C-04	No Reside en el predio.
3	2018142904	39434318	DIANA MARIA SALAZAR GARZON	50837	CLLE 47 # 38-42	No Reside en el predio.

4	2018147094	39435841	MARIA OMAIRA HENAO VALLEJO	51953	CRB 38 #45 - 102	No Reside en el predio.
5	2018142333	70288085	VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY	3853	CR 57 # 51A-03	No Reside en el predio.
6	2018147824	70465567	CARLOS ARTURO GONZALEZ QUINTERO	64270	TV 42 G #42C - 14	No Reside en el predio.
7	2018162533	98595150	DONEY DORANCE LONDOÑO SERNA	46092	CL40 B #61F22	No Reside en el predio.
8	2018162139	43010374	LUZ MARLENY RIOS GALLEGO	74510	CR 61E # 40C - 39	No Reside en el predio.
9	2018142408	43820484	BIBIANA OATRICIA TABARES SARAZ	99931	CLLE 67 # 54-297	No Reside en el predio.
10	2018162842	7251143	PEDRO ALFONSO SUAREZ GIRALDO	46125	CL 41A # 61F-26	No Reside en el predio.
11	2018162827	39443318	DIANA PATRICIA SANTANA GOMEZ	51585	CL 40 # 62-66	No Reside en el predio.
12	2018159242	39444881	CLAUDIA PATRICIA VARGAS ORTEGA	65598	CR 68#40A-17	No Reside en el predio.
13	2018161529	39441674	NANCY ELENA MONSALVE ARENAS	17703418	CL 44 # 69-70	No Reside en el predio.
14	2018162857	39440360	EDY LUZ MARIE PRADA RAMIREZ	46109	CL 41 N 61 F-26 vegas de la calleja	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

843

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

08 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 08 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

723

RESOLUCIÓN

01 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1.Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3.Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "*Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro*", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4.Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5.Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".*

6.Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: *"Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".*

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "*Rionegro se valoriza*", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8.Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9.Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "*Rionegro se valoriza*".

10.Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11.Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2.El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3.El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4.La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

17 2 3

0 1 JUN 2020

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro, realizada el día 5 de noviembre de 2019, en la cual se establece *"el solicitante no reside en el predio"*, teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*.

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018161861	15.428.012	Jesús Armando Vargas García	39961	Piedras Blancas	No Reside en el predio.

36

123

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

0 1 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 0 1 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 714

10 SEP 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de *2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016. 1

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto *"Rionegro se valoriza"*.

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro, tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualquier otro que se tramiten ante la misma autoridad. En desarrollo del artículo citado y de los principios administrativos de economía, celeridad y eficacia, se acumulan los derechos de petición radicados con los números 2018154613 y 2018154645, por tratarse de solicitudes similares en cuanto a los motivos, presentados por los solicitantes.

13. Los señores LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, y ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, presentaron solicitud de

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

corrección de propietario respecto de los inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias número 020-101542, 020-95480, 020-105553, 020-95505, 020-95469, 020-95463, 020-95525, 020-95504, 020-101550, 020-95502, y 020-89610, de conformidad con los documentos radicados con los números 2018154613 y 2018154645.

14. Como elementos de prueba, los solicitantes aportaron copia de sus cédulas y copias de los certificados de tradición de las matrículas ya mencionadas.

15. Una vez validada la información suministrada por los peticionarios frente a la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:

    a. 020-101542: En la anotación número 004, con fecha 10/01/2017 se inscribió la escritura pública número 3609 de fecha 2016/12/12 de compraventa en leasing este y otro ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A identificada con NIT 860002964-4, en un 100%.
    b. 020-101550: En la anotación número 005, con fecha 17/04/2018 se inscribió la escritura pública número 529 de fecha 2018/03/08 de compraventa ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de SAMUEL RENDÓN CASTAÑO, identificado con cédula número 3.560.832, y GLORIA DEL SOCORRO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula número 39.433.548.
    c. 020-101553: en la anotación número 007 con fecha 16/01/2018 se inscribió escritura pública número 3144 del 28/12/2017 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de FENG CHUN MEI, identificado con cédula número CE243632, y SIMING MEI, identificado con cédula número CE390196.
    d. 020-95502: en la anotación número 003 con fecha 11/01/2017 se inscribió la escritura pública número 3801 de fecha 2016/12/27 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de PIEDAD DEL SOCORRO VELASQUEZ ARANGO, identificada con cédula número 42.984.080, en un 100%
    e. 020-95463: en la anotación número 005 con fecha 24/04/2018 se inscribió la escritura pública número 507 de fecha 2017/02/28 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ,

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

714 10 SEP 2019

identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de FERDI NARDO CARDONA CIFUENTES, identificado con cédula número 15.434.471, en un 100%.

f. 020-89610: en la anotación número 005 con fecha 27/12/2017 se inscribió escritura pública número 3073 del 2017/12/21 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de JHON FREDY OSORIO LÓPEZ, identificado con cédula número 70.905.194, en un 100%.

g. 020-95469: en la anotación número 005 con fecha 24/04/2018 se inscribió escritura pública número 507 del 2017/02/28 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de FERDI NARDO CARDONA CIFUENTES, identificado con cédula número 15.434.471, en un 100%.

h. 020-95480: en la anotación número 005 con fecha 23/03/2018 se inscribió escritura pública número 579 del 15/03/2018 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de JUSTO PASTOR JARAMILLO CARDONA, identificado con cédula número 15.422.183, en un 100%

i. 020-95525: en la anotación 005 de fecha 23/04/2018 se inscribió escritura pública número 408 del 24/02/2018 de compraventa ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de LICETH VANESSA CIFUENTES CARDONA, identificada con cédula número 1.036.956.623, en un 100%

j. 020-95504: en la anotación 003 con fecha 18/01/2017 se inscribió escritura pública número 2965 de 2016/10/07 de compraventa de ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, a favor de LAUREANO CARDONA CARDONA, identificado con cédula número 3.562.957, en un 100%

16. Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

18. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

19. Por lo anterior, le asiste la razón al solicitante, en el sentido de manifestar que no es propietario de los inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias número 020-101542, 020-95480, 020-105553, 020-95505, 020-95469, 020-95463, 020-95525, 020-95504, 020-101550, 020-95502, y 020-89610.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054, y LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522, no eran, ni son, sujetos pasivos de la contribución de valorización respecto de los inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias número 020-101542, 020-101550, 020-95502, 020-95463, 020-89610 y 020-95469. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, son: 5

NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA/NIT	MATRÍCULA No.	%
BANCO DE BOGOTA S.A	N/A	860002964-4	101542	100%
SAMUEL	RENDON CASTAÑO	3.560.832	101550	50%
GLORIA DEL SOCORRO	RAMÍREZ RAMÍREZ	39.433.548	101550	50%
PIEDAD DEL SOCORRO	VELAZQUEZ ARANGO	42.984.080	95502	100%
FERDI NARDO	CARDONA CIFUENTES	15.434.471	95463	100%
JHON FREDY	OSORIO LÓPEZ	70.905.194	89610	100%

FERDI NARDO	CARDONA CIFUENTES	15.434.471	95469	100%
JUSTO PASTOR	JARAMILLO CARDONA	15.422.183	95480	100%
FENG CHUN	MEI	CE243632	101553	50%
SIMING	MEI	CE390196	101553	50%
LICETH VANESSA	CIFUENTES CARDONA	1.036.956.623	95525	100%
LAUREANO	CARDONA CARDONA	3.562.957	95504	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de las matrículas de los inmuebles con número 020-101542, 020-95480, 020-105553, 020-95505, 020-95469, 020-95463, 020-95525, 020-95504, 020-101550, 020-95502, y 020-89610.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores:

- ELKIN FERNANDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.054,
- LUIS EDUARDO CARDONA SANCHEZ, identificado con cédula número 70.290.522LOS
- BANCO DE BOGOTA S.A identificada con NIT 860002964-4
- SAMUEL RENDÓN CASTAÑO, identificado con cédula número 3.560.832,
- GLORIA DEL SOCORRO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula número 39.433.548
- PIEDAD DEL SOCORRO VELASQUEZ ARANGO, identificada con cédula número 42.984.080
- FERDI NARDO CARDONA CIFUENTES, identificado con cédula número 15.434.471
- JHON FREDY OSORIO LÓPEZ, identificado con cédula número 70.905.194
- JUSTO PASTOR JARAMILLO CARDONA, identificado con cédula número 15.422.183

Valorización Rionegro se valoriza social

714

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

10 SEP 2019

- FENG CHUN MEI, identificado con cédula número CE243632
- SIMING MEI, identificado con cédula número CE390196
- LICETH VANESSA CIFUENTES CARDONA, identificada con cédula número 1.036.956.623
- LAUREANO CARDONA CARDONA, identificado con cédula número 3.562.957

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 10 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

7

Proyectó: Sindy Ximena Arboleda Agudelo /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

711

RESOLUCIÓN

0 1 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3.Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "*Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".*

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "*Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as*

al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza"*, el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "*Rionegro se valoriza".*

10. Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11. Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante aparece como propietario del bien inmueble 020-52922 que se encuentra ubicados en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

01 JUN 2020

13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: *"El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."*

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018140198	42866032	María Teresa Ramirez Cañas	13694	Vereda Rancherías	No está comprendido entre los estratos 1 al 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 01 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

710

RESOLUCIÓN

01 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1.Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3.Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4.Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5.Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 "Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".

710

01 JUN 2020

6.Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: "Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8.Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9.Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10.Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11.Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2.El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3.El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4.La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "*Tratamiento especial* "del Municipio de Rionegro, se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13.Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018153695	32333417	Blanca Lourdes Arias Arias	35858	CL 20 A #45 A 101	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

52

7 1 0

Valorización Rionegro se valoriza social

0 1 JUN 2020

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 0 1 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

698

RESOLUCIÓN

01 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza"*.

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: *"Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)"*.

7. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza"*, el artículo 11° del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que el solicitante a nombrar en adelante presentó solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10. Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11. Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente: Requisitos generales de acuerdo con la causal aplicable: (1) El inmueble debe ser una vivienda, (2) El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 al 4, (3) El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente. (4) La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del

tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-24561, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

56

698

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

01 JUN 2020

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018163189	15.427.547	Blanca Nubia Ramírez Rendón	020-24561	S.D	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 01 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.

1105

RESOLUCIÓN

16 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3.Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza".*

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: *"Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de*

propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".

7.Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza"*, el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el Alcalde del Municipio de Rionegro, delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que los solicitantes a nombrar en adelante presentaron solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "*Rionegro se valoriza".*

10. Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11. Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.
6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que los solicitantes no aparecen como propietarios de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "*El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización*".

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018150262	21.624.103	Emma de Jesús Henao Agudelo	020-46820	Carrera 40ª N 45ª-103	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

60

1105 Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

16 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Legado de Antioquia

RESOLUCIÓN 935

06 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 *"Rionegro, Tarea de Todos"*, adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, *"Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro"*, modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor JESUS ARGEMIRO SANCHEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 713647, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-53649 de conformidad con el documento radicado con el número 2019119896.

13. El solicitante no aportó elementos de prueba.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

935 06 DIC 2019

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-53649, En la anotación número 13, con fecha 13-06-2018 se inscribió la escritura pública número 1546 del 2018-06-01 de compraventa de JESUS ARGEMIRO SANCHEZ GOMEZ a favor del señor CORNELIO DE JESUS CARDONA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70287669, en un 100%.

15. Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "*Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble*". 3

18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que no es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020 – 53649, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor JESUS ARGEMIRO SANCHEZ GOMEZ, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020 – 53649. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro

935

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
CORNELIO DE JESUS CARDONA GALLO	70287669	020-53649	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a

- JESUS ARGEMIRO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 713647.
- CORNELIO DE JESUS CARDONA GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 70287669.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 06 DIC 2019

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1168

RESOLUCIÓN

16 JUN 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL"

El Secretario de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal, Decreto 015 de 2020 y Decreto 125 del 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 *"Por el cual se establece el Estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"*, modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

4. Que mediante Resolución 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 de 2018 y 845 de 2018, se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.
5. Que el dieciséis (16) de octubre de 2018 el alcalde de Rionegro expidió la Resolución Nro. 939 de 2018 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto "Rionegro de Valoriza"*

6. Que el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, estableció quienes tienen la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización, así: *"Artículo 7° SUJETO PASIVO: Están obligados/as al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietario/as o poseedores/as de bienes inmuebles, ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo. (...)".*

7. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto *"Rionegro se valoriza"*, el artículo 11° del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

8. Que mediante el Decreto 125 del 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

9. Que el solicitante a nombrar en adelante presentó solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza".

10. Que los elementos probatorios aportados con la solicitud fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.

11. Que una vez revisadas las condiciones que configuran el tratamiento especial habitacional se concluye que para el caso de los peticionarios a enunciar no cumplen con el total de los requisitos normativos para acceder al beneficio tributario. Dichos requisitos en el caso de la causal habitacional, según las normas previamente señaladas se pueden resumir en lo siguiente: Requisitos generales de acuerdo con la causal aplicable: (1) El inmueble debe ser una vivienda, (2) El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 al 4, (3) El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente. (4) La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.

13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-17813215, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019103300	15.435.789	Nelson Enrique Usma Estrada	17813215	Vereda Cabeceras	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

16 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" MR
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 969

06 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza*", decretado mediante

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor LUIS FERNANDO FRANCO ELEJALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.674.954, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-80424, de conformidad con el documento radicado con el número 2019112025.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

069 06 DIC 2019

13. El solicitante aportó copia de impuesto predial.

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-80424, En la anotación número 15 de fecha: 01/02/2018, se inscribió la compraventa contenida en la escritura pública 82 del 2018/01/17. Venta que realizó la señora OLGA EUGENIA LOPEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.437.273 a favor de LUIS FERNANDO FRANCO ELEJALDE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.674.954, en un 100%.

15. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

16. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

17. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020-80424, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora OLGA EUGENIA LOPEZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 39.437.273, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 020- 80424. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

72

969

RAZON SOCIAL	NIT No.	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
LUIS FERNANDO FRANCO ELEJALDE	71.674.954	020-80424	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- OLGA EUGENIA LOPEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.437.273.
- LUIS FERNANDO FRANCO ELEJALDE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 71.674.954.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 06 DIC 2019

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Suly Mary Arenas Garces /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcalde de Rionegro

RESOLUCIÓN 983
10 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza*", decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "*Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro*", el alcalde de Rionegro, tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. El señor CARLOS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.033, presentó solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado matrícula inmobiliaria 020-96256, de conformidad con el documento radicado con el número 2019103057.

13. El solicitante anexó como pruebas documentales, la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

983 10 DIC 2019

14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

a) 020-96256: En la anotación número 04 con fecha 30-07-2018, se inscribió la COMPRAVENTA, contenida en la escritura pública 2133 del 2018-07-26, realizada por el señor EDUARDO MEJIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.549, al señor CARLOS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.033.

15 Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16 De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

17 Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*. 3

18 Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que él, era el propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-96256, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que EDUARDO MEJIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.549, no era, ni es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-96256.

La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, son:

NOMBRE	CEDULA No.	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
CARLOS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO.	70.692.033	020-96256	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- EDUARDO MEJIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.549,
- CARLOS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.033.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

4

Dada en Rionegro, a los

10 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Dora Bañol /Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro Legado Centro de Antioquia

RESOLUCIÓN 999
23 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 939 DE 2018"

La Secretaria de Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", artículo 48 del Decreto 051 de 2017, Resolución 499 de 2017 y especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en Decreto Municipal 459 de 2018, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Rionegro expidió el Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro", modificado por los Acuerdos 025 de 2016 y 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo de 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", adoptado por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El alcalde de Rionegro expidió la Resolución Decretadora 567 de 2017, modificada por las Resoluciones 963 de 2017, 172 y 845 de 2018, en las cuales se decretaron las obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización para el proyecto "Rionegro se valoriza".

4. Mediante la Resolución 567 del cinco (05) de junio de 2017, el Alcalde de Rionegro decretó obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de Valorización, modificada por Resolución 963 de 2017 modificada a su vez por la Resolución 172 de enero de 2018 y la Resolución 845 del mismo año.

5. El siete (07) de julio de 2017, se expidió el Decreto 477, "Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro", modificado mediante Decreto 270 de 2018.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

6. El 16 de octubre de 2018, se expidió la Resolución 939 *"Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Rionegro se Valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la Resolución 963 de 2017, Resolución 172 de 2018 y Resolución 845 de 2018.

7. El día 23 de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de la manera en la que reza las disposiciones locales siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de sendos avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación y, la publicación en la página web que de forma especial dispuso el Municipio para dar publicidad de todo el proceso.

8. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 939 de 2018, se asignó la contribución de valorización.

9. Mediante Decreto 459 del 27 de diciembre de 2018 el Alcalde delegó en la Secretaria de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, la competencia para proferir las resoluciones modificadoras de que trata el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, contra la resolución modificadora procede el recurso de reposición.

11. De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro"*, el alcalde de Rionegro tiene la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 939 de 2018. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:

    1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
    2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
    3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
    4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
    5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
    6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*

12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualquier otro que se tramiten ante la misma autoridad. En desarrollo del artículo citado y de los principios administrativos de economía, celeridad y eficacia, se

acumulan los derechos de petición radicados con los números 2019107143 y 2019107145, por tratarse de solicitudes similares en cuanto a los motivos, presentados por los solicitantes

13. Los señores DIEGO ALBEIRO OSPINA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.587 y LUIS FERNANDO GARZON OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.442.344, presentaron solicitud de corrección de propietario respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-78905, de conformidad con el documento radicado con el número 2019107143 y 2019107145 respectivamente.

14. El solicitante aportó como elemento de prueba el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-78905.

15. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:

    a. 020-78905, en la anotación número 10, con fecha del 25-06-2018 se inscribió la escritura pública número 1726 del 2018-06-20 de transferencia de dominio a título de compraventa de la señora CARMEN EMILIA GOMEZ DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.961.729, a favor de los señores DIEGO ALBEIRO OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.437.587 en un 42.78%, HECTOR ORLANDO OSPINA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.439.798 en un 31.71%, LUIS FERNANDO GARZON OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.442.344 en un 25.51%.

16. Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: *"están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo"*.

18. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Acuerdo 45 de 2013 *"Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble"*.

19. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020-78905, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora CARMEN EMILIA GOMEZ DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.961.729, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-78905. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

NOMBRE	CC No.	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
DIEGO ALBEIRO OSPINA GÓMEZ	15.437.587	020-78905	42.78%,
HECTOR ORLANDO OSPINA GÓMEZ	15.439.798	020-78905	31.71%,
LUIS FERNANDO GARZON OSPINA	15.442.344	020-78905	25.51%.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a

- CARMEN EMILIA GOMEZ DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.961.729.
- DIEGO ALBEIRO OSPINA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.437.587.

Valorización Rionegro se valoriza social

Rionegro Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro

999

- HECTOR ORLANDO OSPINA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.439.798
- LUIS FERNANDO GARZON OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.442.344.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 23 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL
Secretaria de Desarrollo Territorial

5

Proyectó: Valentina Duque Gómez/ Abogada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1603

RESOLUCIÓN

28 JUL 2020

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL EN LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 10 del Acuerdo 045 de 2013 *"Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro"*, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 025 de 2016; el artículo 47 del Decreto 051 de 2017, especialmente las conferidas mediante acto de delegación contenido en el Decreto 125 de 2020 expedido por el Alcalde de Rionegro y el Decreto 015 de 2020,

CONSIDERANDO:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1604 de 1966, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 25 de 1921 y demás normas concordantes; el Concejo Municipal de Rionegro, expidió el Acuerdo 045 del siete (07) de octubre de 2013 *"Estatuto de Valorización"*, modificado por el Acuerdo 025 del treinta (30) de septiembre de 2016 y por el Acuerdo 012 de 2018.

2. Las obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización están enunciadas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 *"Rionegro Tarea de Todos"*, adoptada por el Acuerdo 011 de 2016.

3. El siete (07) de julio de 2017, el Alcalde de Rionegro expidió el Decreto 477, "*Por el cual se anuncia el Proyecto del Plan Vial del Municipio de Rionegro, modificado mediante el Decreto 270 de 2018".*

4. El dieciséis (16) de octubre de 2018, el Alcalde de Rionegro expidió la Resolución N° 939 de 2018 "*Por la cual se distribuye la contribución de valorización del proyecto de valorización "Rionegro se valoriza"*, decretado mediante Resolución 567 de 2017, modificada por la resolución 845 de 2018".

84

1603

28 JUL 2020

5. El veintitrés (23) de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.

7. Que la señora IRMA LUCIA RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 48.878.062, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "*Rionegro se valoriza*" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-957, a través del radicado 2018152714.

8. Que la señora DIANA MARIA CARDONA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.324.397, actuando en calidad de apoderada de la señora IRMA LUCIA RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.062, presenta petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que otorgaba el beneficio de tratamiento especial.

9. Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución N° 939 del 16 de octubre de 2018 a la señora IRMA LUCIA RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.062, presentada con radicado número 2020RE013958, a través de la señora DIANA MARIA CARDONA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.324.397, en calidad de apoderada.

Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

1603

28 JUL 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre la matrícula 020-957.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la IRMA LUCIA RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.062, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización